

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 florin holandés	20,77	20,98
1 corona sueca	12,54	12,67
1 corona danesa	9,15	9,25
1 corona noruega	10,08	10,19
1 marco finlandés	14,78	14,93
100 chelines austriacos	299,52	302,55
100 escudos portugueses	208,10	209,24
100 yens japoneses	18,00	18,19
Otros billetes:		
1 dirham	11,70	11,82
100 francos C. F. A.	23,04	23,28
1 cruceiro	6,15	6,22
1 peso mejicano	4,09	4,14
1 peso colombiano	1,29	1,31
100 pesos uruguayos	1,88	1,88
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,78	12,91
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 drácmas griegos	141,82	143,26

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 21 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16587 *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra el agua mineromedicinal «Peñaclara», de Torrecilla en Cameros (Logroño), y se autoriza su envasado.*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Francisco Achiaga Rebollo, en nombre y representación de la Sociedad «Riva los Baños, S. A.», con domicilio en la plaza de Europa, 7, Logroño, y con las instalaciones en Torrecilla en Cameros, para que sea autorizada la explotación y venta del agua mineromedicinal «Peñaclara», en forma de agua mineromedicinal natural y en forma de agua mineromedicinal gaseada con CO₂.

Resultando que el agua mineromedicinal que pretenden exportar, gaseada con CO₂, la calidad de este aditivo será inspeccionada en todo momento por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, para comprobar que reúne las condiciones fijadas en el artículo cuatro del Decreto 3089/1972;

Resultando que las tuberías conductoras del agua mineromedicinal hasta las instalaciones y las partes de las máquinas en contacto con el anhídrido carbónico son de acero inoxidable;

Resultando que el personal que interviene en el ciclo de producción está en posesión del carnet de Manipuladores de Alimentos;

Resultando que la conducción, depósito, locales del personal y producción, pavimento, paredes y techos, iluminación y ventilación, reúnen las condiciones sanitarias exigidas en la legislación vigente.

Resultando que el lavado, aclarado y esterilización de los envases se efectúa con maquinaria autorizada, así como el llenado y taponado.

Resultando que los envases son de vidrio, de un litro, de medio litro y de cuarto litro.

Resultando que en la Dirección General de Sanidad ha sido registrada esta autorización con el número 201.

Resultando que la persona peticionaria se responsabiliza de que el agua mineromedicinal que entregue envasada para el consumo se ajustará estrictamente a las condiciones acreditadas en el expediente y que llevará un libro de registro de análisis que refleje los resultados de los físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán diariamente.

Resultando que los lotes serán controlados por la empresa y Jefatura provincial de Sanidad.

Resultando que el manantial de «Riva los Baños», de Torrecilla en Cameros (Logroño), fué declarado de utilidad pública.

Considerando que se cumplen las condiciones exigidas en el Decreto de 25 de abril de 1928 (Estatuto de Explotación de Manantiales).

Considerando que se cumplen todas las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas mineromedicinales del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre.

Esta Dirección General, tiene a bien autorizar el envasado del agua mineromedicinal «Peñaclara» en forma natural; además también se autoriza el envasado del agua mineromedicinal «Peñaclara», en forma gaseada, con CO₂. Asimismo se

autorizan las tuberías conductoras del agua y la maquinaria, los envases de vidrio y capacidad de un litro, de medio litro y de cuarto litro, y el cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas.

Queda registrada el agua mineromedicinal, las etiquetas, cierre y nombre comercial en esta Dirección General.

Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización, deberá ser notificada previamente a esta Dirección General y, en su caso, obtener las nuevas autorizaciones correspondientes.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16588 *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a «Salinera Española, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) para la construcción de una pantalan en La Canal.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Salinera Española, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ibiza.

Término municipal: San José.

Superficie aproximada: 630 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un pantalan en La Canal.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El pantalan autorizado podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

16589 *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sitges la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Sitges (Barcelona) para la instalación de emisario submarino, con destino al vertido de aguas residuales en el sector de Vinyet.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Sitges una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Sitges.

Longitud aproximada: 1.000 metros de longitud.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

16590 *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a doña María Lidón Segarra la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan dos terrazas en voladizo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Lidón Segarra, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Benicasim.

Superficie aproximada: 33 metros cuadrados.

Destino: Legalización de dos terrazas en voladizo.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

16591 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sitges la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Sitges (Barcelona) para construir un puente para peatones y realizar obras de pavimentación en la playa de San Sebastián.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Sitges una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Sitges.
Destino: Construcción de un puente para peatones y realización de obras de pavimentación en la playa de San Sebastián.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: Exento.
Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16592 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Olegario Monegal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cadaqués (Gerona) para construir un pequeño embarcadero y escalera de acceso.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), ha otorgado a don Olegario Monegal una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Cadaqués.
Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un pequeño embarcadero y escalera de acceso.
Plazo concedido: El de ejecución de las obras.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16593 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción 21.388, a nombre de don Andrés María Pérez Monedero, en término municipal de Alarcón (Cuenca).

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.388 del registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1971, número 48, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 12 de febrero de 1971, número 19, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alarcón, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de enero de 1973, formula su propuesta de cancelación de la inscripción y señala que de las actuaciones practicadas resulta que no existe tal aprovechamiento y tampoco figuran antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovecha-

miento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación y ya que esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular, la pérdida de a protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.388, folio 108, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero, fábrica de hilar y cardar y riegos.
Nombre del usuario: Don Andrés María Pérez Monedero.
Término municipal y provincia de la toma: Alarcón (Cuenca).
Caudal máximo concedido: Todo.
Salto bruto utilizado: 3,70 metros.
Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16594 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén) con destino a riegos.

Don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén), con destino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes autorización para derivar un caudal de 28,67 litros por segundo del río Guadalquivir, en régimen continuo de veinticuatro horas o el continuo equivalente a 42,85 litros por segundo en jornadas restringidas de dieciséis horas, con destino al riego de la finca denominada «Oliver de La Masaguilla», situada en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiéndose suprimir las válvulas intercaladas en la tubería de impulsión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el que efectuarán además la adecuación de la potencia del grupo de elevación adicho caudal, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios